



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00726-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Adecuar la demanda y las pretensiones de la misma, indicando que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, su disolución y consecuente liquidación de la sociedad conyugal, así mismo, aclarar, la clase de proceso que se pretende adelantar, como quiera que, con el registro civil de nacimiento del cónyuge, se acredita que el mismo fue por el rito religioso.

2. En el mismo sentido, adecuar el poder conferido para iniciar el presente trámite.

3.- Aportar copia **auténtica** del Registro Civil de Matrimonio de los consortes con el aparte de notas complementarias o marginales.

4. Para los fines del 389 del C. G del P., complétense los hechos de la demanda señalando en forma clara si entre los padres existe acuerdo verbal o escrito frente a la custodia, visitas y alimentos de la menor hija de la pareja, si es escrito acompañese copia del acuerdo al que llegaron frente a este aspecto.

De no existir acuerdo al respecto, señálese a cuánto ascienden los gastos mensuales de la menor, efectuando una relación detallada de los mismos.

Subsanar conforme lo anterior, allegando nuevo poder y demanda debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176

HOY: **16 de noviembre de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP